GOBERNACION DEL AMAZONAS NIT: 899999336-9	**ACTA DE INICIO**

SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES

DEPENDENCIA O ÁREA: Secretaria de Gobierno y Asuntos Sociales

FECHA ACTA			**CONVENIO No.**	**FECHA CONVENIO**		
DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO
01	04	2024	02 - 2024	01	04	2024

OBJETO: CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA GOBERNACIÓN DE AMAZONAS Y EL CENTRO DE VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "SAN JOSE DE AMAZONAS" EL CUAL TENDRÁ COMO OBJETO BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

FECHA DE INICIO			**FECHA TERMINACIÓN DEL PLAZO**			**CONTRATISTA**
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
01	04	2024	30	07	2024	**CENTRO DE VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSE DE AMAZONAS NIT 800.207.464-6**

SUPERVISOR: LUIS FERNANDO MONTES – SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES

	DÍA	**MES**	**AÑO**	
En Leticia a los	01	04	2024	En la ciudad de Leticia, a los un (01) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se reunieron en las instalaciones de la Gobernación del Amazonas: El Secretario de Gobierno y Asuntos Sociales, el Dr. **LUIS FERNANDO MONTES,** identificado con cédula de Ciudadanía No. 6.566.994 y **MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.634.501, Representante Legal de **CENTRO DE VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSE DE AMAZONAS NIT 800.207.464-6**, en calidad de contratista, con el objeto de iniciar formalmente la ejecución del acto acordado.

VALOR INICIAL CONVENIO	**% ANTICIPO**	**VALOR ANTICIPO**	**SALDO**
$533.266.526	0	$ 0	$533.266.526

ESTADO LEGAL

GARANTÍA

COMPAÑÍA DE SEGUROS	**RIESGO**	**POLIZA No**	**VIGENCIA DESDE**			**VIGENCIA HASTA**		
			DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	CUMPLIMIENTO	380 – 47 – 994000142801 ANEXO: 0	27	03	24	02	02	2025
	CALIDAD DEL SERVICIO	380 – 47 – 994000142801 ANEXO: 0	27	03	24	02	02	2025

Resolucion No. 0025 del 27 de Marzo de 2024

Proyectó:	Kisai Pelaez Elizalde	Cargo: Contratista SGAS	Firma:
Aprobó:	Luis Fernando Montes	Cargo: Secretaria de Gobierno y Asuntos Sociales	Firma:

República de Colombia
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales

FORMA DE PAGO:	A) Se cancelará mediante actas parciales mensualizadas de acuerdo al número de beneficiarios atendidos y las actividades certificadas, previa suscripción del acta de inicio y aprobación de la póliza, se sujetará a la liquidez con la que cuente la Gobernación del Amazonas al momento del cobro, previa certificación emitida por el supervisor, para lo cual debe entregar: 1) Informe de ejecución detallada de los recursos determinados de forma mensual, adjuntando evidencia y/o soporte de cada una de las actividades realizadas. 2) Copia de las facturas por cada uno de las actividades determinadas dentro del convenio, y de las cuales se pretende su pago. 3) Informe y evidencia fotográfica en la cual consten las actividades intergeneracionales y lúdicas recreativas realizadas a los adultos mayores, detallando las acciones ejecutadas. 4) Lista de beneficiarios, plenamente identificados. 5) Copia del pago y soporte que acredite el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al sistema de seguridad social integral y cajas de compensación, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 100 de 1993. 6) Soporte de aporte ofertado por la ESAL durante la ejecución del convenio. PARAGRAFO 1: Para la liquidación por parte del supervisor, se tendrá en cuenta inicialmente los informes mensuales presentados por la ESAL a quien haga las veces de supervisor del convenio para su verificación y recibo a satisfacción. PARÁGRAFO 2: El pago será realizado por medio de la tesorería a través de la consignación en cuanta corriente o de ahorros de la cual sea titular ESAL, y que señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pago. La Alcaldía de Leticia efectuara las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC), de la entidad. PARÁGRAFO 3: La responsabilidad de soportar los listados de firmas, las factura, las evidencias físicas y documentales es del asociado por lo cual la Alcaldía de Leticia, razón por la cual será causal de devolución las cuentas presentadas por la ESAL y que no adjunten. la correspondiente documentación.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. :	1391 del 21 de marzo de 2024
REGISTRO PRESUPUESTAL No. :	1425 del 01 de abril de 2024

NOTA: Se suscribe la presente acta de inicio para su ejecución y se asume la supervisión en los términos establecidos en las cláusulas contractuales, teniendo en cuenta que el contrato es un acto jurídico generador de obligaciones como lo establece la Ley 80 de 1993.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los 01 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

FIRMA CONTRATISTA	FIRMA SUPERVISOR
NOMBRE CONTRATISTA	**NOMBRE SUPERVISOR**
MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ **CC No. 41.634.501** **RL/ CENTRO DE VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSE DE AMAZONAS** **NIT 800.207.464-6**	**LUIS FERNANDO MONTES** **Secretario de Gobierno y Asuntos Sociales**

Proyectó:	Kisal Pelaez Elizalde	Cargo: Contratista SGAS	Firma:
Aprobó:	Luis Fernando Montes	Cargo: Secretaria de Gobierno y Asuntos Sociales	Firma:

República de Colombia DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	RESOLUCIÓN N° (0025) 27 MAR 2024
	DEPENDENCIA: Oficina Asesora Jurídica

"Por medio de la cual se aprueba una póliza"

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA GOBERANCION DEL AMAZONAS

En uso de las facultades conferidas por la ley 80 de 1.993, y el Manual de Contratación de la Gobernación del Amazonas.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante la modalidad de Régimen Especial el Departamento del Amazonas suscribió el CONVENIO DE ASOCIACION No 02-2024, con CENTRO DE VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSE DE AMAZONAS Nit: 800.207.464-6, representado legalmente por MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ, identificado con el número de cedula de ciudadanía 41.634.501 DE BOGOTÁ D.C, que tiene por objeto " CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA GOBERNACIÓN DE AMAZONAS Y EL CENTRO DE VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "SAN JOSE DE AMAZONAS" EL CUAL TENDRÁ COMO OBJETO BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS". Por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($533.266.526) [1]

Que para dar cumplimiento al CONVENIO DE ASOCIACION No. 02-2024, el Contratista presento a la Administración Departamental del Amazonas, la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No. 380-47-994000142801 Anexo: 0 de fecha 27 de marzo de 2024, expedida por la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. con Nit: 860.524.654-6.

Que conforme a lo establecido en el numeral 7.2. Aprobación de la Garantía, Capítulo VII – Mecanismo de Cobertura de Riesgos del Manual de Contratación de la Gobernación del Amazonas las garantías deben ser aprobadas mediante resolución por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que por lo anterior se procede a efectuar el estudio para verificar los términos de amparo para garantizar:

[1] 7.2. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA: Previa a la ejecución del contrato, la garantía debe ser aprobada por el Asesor Jurídico de la Gobernación, siempre y cuando esta se constituya de acuerdo con las normas legales y en los términos pactados en los contratos.

Proyecto	Ivan David Urbina Landazuri	Cargo: Técnico Contratista	Firma:
Reviso	Héctor Noriega Flórez	Cargo: Asesor de Despacho	Firma:
Aprobó	Hussein Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: Jefe Oficina Asesora Jurídica.			

AMPAROS	VIG. DESDE	VIG. HASTA	V/R ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	27/03/2024	02/02/2025	53.326.652,60
CALIDAD DEL SERVICIO	27/03/2024	02/02/2025	53.326.652,60

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer y aprobar la ampliación de la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No. 380-47-994000142801 Anexo: 0 de fecha 27 de marzo de 2024, expedida por la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. con Nit: 860.524.654-6.

AMPAROS	VIG. DESDE	VIG. HASTA	V/R ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	27/03/2024	02/02/2025	53.326.652,60
CALIDAD DEL SERVICIO	27/03/2024	02/02/2025	53.326.652,60

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su vigencia.

Dada en Leticia a los, 27 MAR 2024

HUSSEIN MIJAIL SINISTERRA MARCHAND
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto	Ivan David Urbina Landazuri	Cargo: Técnico Contratista	Firma:
Reviso	Héctor Noriega Flórez	Cargo: Asesor de Despacho	Firma:
Aprobó	Hussein Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: Jefe Oficina Asesora Jurídica.			

GOBERNACION DEL AMAZONAS

NIT. 899999336-9

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. 1425

Vigencia: 2.024 **Fecha de Compromiso:** 1 de abril de 2024

Beneficiario CENTRO DE VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSE DEL AMAZONAS **Nit:** 800207464 - 6

No. C.D.P. : 1391 **Fecha de Expedición del C.D.P.:** 21 de marzo de 2024 **Con Formalidades Plenas**

Tipo de Compromiso CONVENIO

CONVENIO: 02-2024 **Fecha:**27/03/2024 **Vence:** 30/07/2024

Objeto: Suscripción del convenio de asociación con el objeto de brindar protección y asistencia integral a los adultos mayores del departamento de amazonas,celebrado entre la gobernación de amazonas y una Esal. Según contrato en SECOP CO1.PCCNTR.6149971

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gastos-Inversión 02 - 2.3.3.4.1.03 005 - 05	Centros de Bienestar del Adulto Mayor (30% /80%) Recurso Propio-Destinación Específica ESTAMPILLAS PRODOTACION CBA	410.205.020,00
	Total Compromisos	$410.205.020,00

Programación de Pagos

Mes	Valor
Abril	$102.551.255,00
Mayo	102.551.255,00
Junio	102.551.255,00
Julio	102.551.255,00
Valor Total Prog.	$410.205.020,00

ROBINSON ALEXANDER BEJARANO B
P.U Grupo de Presupuesto

ELABORO:

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	CONVENION DE ASOCIACION NÚMERO 02-2024
	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

CONTRATANTE	**GOBERNACION DEL AMAZONAS**
CONTRATISTA	**CENTRO DE VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSE DE AMAZONAS**
NIT	**800.207.464-6**
REPRESENTANTE LEGAL	**MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ**
CEDULA	**41.634.501 DE BOGOTÁ D.C**
VALOR INICIAL:	**QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($533.266.526)**
APORTE DEPARTAMENTO:	**CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL VEINTE PESOS M/CTE** ($410.205.020)
APORTE ESAL:	**CIENTO VEINTITRES MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($123.061.506)**
PLAZO DE EJECUCION:	**CUATRO (04) MESES.**
OBJETO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA GOBERNACIÓN DE AMAZONAS Y **Y EL CENTRO DE VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "SAN JOSE DE AMAZONAS"** EL CUAL TENDRÁ COMO OBJETO BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS. "

OSCAR ENRIQUE SANCHEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15879024, en calidad de Gobernador del Amazonas, según Acta de posesión No. 004 del 01 de enero del 2024, actuando en nombre y representación de la GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS con NIT. 899999336-9, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la **CENTRO DE VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSE DE AMAZONAS,** identificada con NIT 800.207.464-6 y representada legalmente por la Doctora **MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No 41.634.501 DE BOGOTÁ D.C, y autorizada por la suscripción del convenio por parte de la Junta Directiva mediante Acta N° 278 de fecha 25 de enero de 2024, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACION,** previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia que reza "*el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la Protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará*

los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". 2) Que así mismo el artículo 311 de la Carta Política consagra al Departamento como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república. 3) *Que* Por su parte, el artículo 2, ibidem, señala que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". 4)* Que de acuerdo con los principios determinados en la Carta Política es posible ampliar el espectro de participación de los ciudadanos en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación; lo que conlleva a que las entidades sin ánimo de lucro puedan participar en la gestión administrativa para cumplir los fines de esta. Es por ello, que el artículo 355 de la Constitución faculta a los gobierno nacional, departamental, distrital y municipal para la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, encontrándose claramente incluida la atención a la población adulta mayor en estado de vulnerabilidad. 5) Que de acuerdo con la Ley 1251 de 2008 adicionada por la Ley 1850 de 2017, se entienden como adulto mayor aquellas personas que cuentan con 60 años o más. Siendo por ello que constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas que conllevan mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes, más aún cuando es común observar en este grupo atareó dificultades para realizar una alimentación acorde con sus necesidades nutricionales. 6) Por su parte el Artículo 7°. Adiciona la definición de adulto mayor y nos dice: b). Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen; El envejecimiento del ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continua durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma, la evidencia científica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta. Los estilos de vida, la exposición a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de las enfermedades en el transcurso de la vida, constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionabilidad del adulto mayor. Sobre la base de lo anterior, los adultos mayores requieren de una atención integral que abarque los aspectos psicosociales, la lucha contra el sedentarismo, una adecuada nutrición, el mantenimiento de la función cognitiva, la mayor participación regular en actividades sociales y productivas y el control y atención oportuno de enfermedades crónicas. En la búsqueda de proteger a las personas de la tercera edad con mayores niveles de vulnerabilidad, la Ley 1276 de 2009 en su artículo 6 determino como beneficiarios a "*los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social*" 7) Que así mismo y con la finalidad de hacer efectivas las medidas de protección al adulto mayor en Colombia, la Ley 1850 de 2017, determina la fuente de financiación con la cual podrá atenderse directamente el cumplimiento de esta función, manifestando en su artículo 3: *" Modificase el artículo 10 de la Ley 687 de 2001, el cual quedara así: Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y*

municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de los programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera edad, en cada una de sus respetivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los centros de bienestar del anciano y Centro Vida de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atienden en estas instituciones". 8) Que respecto al tema, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en el documento de orientaciones a las entidades territoriales para la aplicación de la Ley 1850 de 2017 y normas complementarias sobre "*Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor*" manifiesta que si se trata de Centros privados, el convenio o contrato que se suscriba para la atención de los cupos/persona debe establecer que el pago se hará mediante el giro de recursos por persona atendida remitida por la instancia responsable en el Departamento, en la forma periódica que establezcan, previa presentación de las planillas y soportes de realización de las actividades correspondientes. De igual forma señaló que el tributo de obligatorio recaudo está dirigido a la construcción, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de los programas de prevención y promoción de los Centros Vida, centros de bienestar del anciano, y que cada entidad territorial de acuerdo a su necesidad deberá priorizar entre uno u otro concepto, conforme a su autonomía. 9) Que el artículo 15 de la ley 1850 modifica el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así: Artículo 3o. Modificase el artículo lo de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampillo para el bienestar de Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. *PARÁGRAFO.* El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito 4 en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles 1 y 11 del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones. 10) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley 1850 de 2017, que modifica el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009, a través del cual se modifica el artículo So de la Ley 687 de 2001, nos dice que el Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. *PARÁGRAFO.* La ejecución de los

recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad. 11) En este orden de ideas, le asiste a la Gobernación de Amazonas la responsabilidad de atender a la población adulta mayor con los recursos recaudados por el Departamento por concepto de la Estarnpilla para el Bienestar del Adulto Mayor. 12) Que la entidad territorial no cuenta con infraestructura propia, ni con el personal idóneo para realizar las actividades establecidas en los preceptos normativos de nuestra legislación; razón por la cual se hace necesaria la asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para que atienda y/o preste el servicio integral a los adultos mayores que cumplan los requisitos para ser beneficiarios del programa. 13) Que de acuerdo con los principios determinados en la Carta Política es posible ampliar el espectro de participación de los ciudadanos en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación, conlleva a que las fundaciones sin ánimo de lucro puedan participar en la gestión administrativa para cumplir los fines de esta. Es por ello, que el artículo 355 de la Constitución faculta a los gobierno nacional, departamental, distrital y municipal para la celebración de contratos con entidades privadas entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, encontrándose claramente incluida la atención a la población adulta mayor en estado de vulnerabilidad. 14) Que el convenio de asociación se realizará bajo los parámetros establecidos para la contratación con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro, que estén en capacidad de prestar el servicio con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional que reza " *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con e/fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan Nacional de Desarrollo y los planes seccionales de desarrollo*" la ley 489 de 1996, en su artículo 96 incorpora el concepto de asociación y apoyados en el mismo, adoptan una serie de figuras, tipificando diversas modalidades de unión y de organización de nuevas personas jurídicas por parte de entidades públicas ya existentes, que se pueden llevar a cabo con el fin de ejecutar actividades atribuidas a las entidades estatales. 15) Que este tipo de convenios tiene soporte constitucional en el artículo 209, inciso segundo de la carta que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del estado, para el caso concreto, aplica el artículo 96 de la ley 489 de 1998 que señala: CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. *"Articulo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor del total del convenio. Los recursos que compromete la Entidad sin Ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación*

internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. La Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificarlos criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el articulo 2 y están regulados por el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y los artículos 5,6 7 y 8 del presente decreto". 16) La ley 1276 del 2009 modificado por la ley 1850 del 2017 en su artículo 16 señala la autonomía que tiene los entes territoriales para suscribir convenios con reconocidas entidades para administrar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor por lo cual Colombia compra eficiente ha manifestado en el concepto emitido el 17 de Abril del 2018 y en la circular externa única de Colombia compra eficiente No. 421714000004669— Estampilla Pro Adulto Mayor que indica por ser una norma especial aplica una materia específica estableciendo la no aplicabilidad del decreto 092 del 2017 en esta clase de convenios, sin perjuicio que puede utilizarse como un criterio auxiliar al no existir una norma especial que regule el procedimiento para adelantar la escogencia de la ESAL en el contenido de la ley 1850 del 2017. Por lo anterior la entidad adoptara como criterio auxiliar lo establecido en el artículo 4 del decreto 092 del 2017 que desarrolla el presente proceso competitivo, en aras de dar aplicación al principio de economía con el fin de identificar las entidades competentes e idóneas para desarrollar el presente objeto: "*SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL OBJETO DE BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE AMAZONAS Y UNA ESAL.*", dando aplicabilidad a los principios de transparencia, el principio de publicidad y el principio del debido proceso, realizando la publicación de la etapa precontractual en la página web de la Gobernación del Amazonas, estableciendo un cronograma de actividades y estipulando unos requisitos habilitantes de orden técnico, jurídico y financiero. 17) Que, así las cosas se requiere suscribir convenio de asociación para adelantar el objeto denominado: "*SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL OBJETO DE BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE AMAZONAS Y UNA ESAL.*" el cual busca un beneficio general a la población en estado de debilidad manifiesta (adultos mayores). Por lo anteriormente expuesto, se acuerda suscribir el presente Convenio de Asociación que se regirá por las cláusulas que a continuación se indican: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA GOBERNACIÓN DE AMAZONAS Y **Y EL CENTRO DE VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "SAN JOSE DE AMAZONAS"** EL CUAL TENDRÁ COMO OBJETO BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**". CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto del contractual EL CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades: 1) Cumplir totalmente ya entera satisfacción de la Gobernación del Amazonas, el objeto y alcance del convenio dentro del plazo pactado. 2) Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto. Los servicios suministrados al adulto mayor, entrega de elementos y alimentos, etc., deben ser soportados por planillas que evidencien haber recibido el servicio o la entrega de algún elemento y deben ser allegadas con las cuentas de cada uno de los desembolsos. Parágrafo: el asociado será responsable de la información diligenciada en las planillas y de la veracidad de la información con respecto al servicio prestado al adulto mayor. 3) Desarrollar el objeto del convenio utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando la Gobernación del Amazonas exento de asumir obligaciones y compromisos que la ESAL adquiera con subcontratistas o

terceros. 4) Ejercer el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección. 5) Aceptar y facilitar la Gobernación del Amazonas la supervisión estricta a la totalidad de los recursos destinado a la ejecución del presente convenio. 6) Suministrar a la Gobernación del Amazonas los informes que la Gobernación o su supervisor soliciten. 7) Comunicar a la Gobernación del Amazonas el seguimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este convenio. 8) Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio. 9) Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados la Gobernación del Amazonas a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio. 10) Presentar al supervisor del convenio, soporte del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal que emplee para el desarrollo del convenio de conformidad con la normatividad vigente (Art. 50 de la ley 789 del 2002, 979 del 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 del 2010, ley 1562 del 2012 y concordantes). Parágrafo: el asociado es el responsable que todo el personal a su cargo este cubierto con el pago del aporte al sistema general de Seguridad Social de conformidad con la normatividad que rige la materia y con la información que al respecto le reporta a su cumplimiento. 11) Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas. 12) Presentar al supervisor del convenio los informes de ejecución mensualizados en los que se detalle la distribución de los recursos, adjuntando las facturas, evidencias y/o soportes por cada actividad. El Asociado deberá presentar la relación financiera de gastos e inversiones debidamente sustentado, cuentas de cobro con su respectivo documento equivalente, y comprobante de egreso, en el caso de las facturas a proveedores están deben cumplir con todos los requisitos del código de comercio, deben ser legibles, con fecha, nombre del proveedor. Parágrafo: toda información suministrada por el asociado será de su entera responsabilidad y deberá diligenciar los formatos establecidos por la entidad pública. 13) Presentar evidencia del cumplimiento del aporte económico o especie que oferto realizar durante la ejecución del convenio. 14) Prestar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio. Deberá tener en cuenta los requisitos para que los adultos mayores pueden ser beneficiarios del programa los cuales son: a) La edad mínima para recibir los servicios contratados para los adultos mayores de 60 años, menores de sesenta años (60) y mayor de 55 años De acuerdo a lo establecido en el art7 de la ley 1276 de 2009, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen. Lo anterior de conformidad con el Art. 7 de la ley 1276 del 2009 e indigentes (según concepto del artículo 10 del Decreto. 2011 de 1976). Pertenecer al Sisben I y II. 15) Informar al supervisor por escrito las novedades de ingreso o retiro del adulto mayor en un término de cinco (5) días hábiles que se presenten con los beneficiarios del programa, con el fin de hacer el debido reporte en la base de datos, para poder reconocer el respectivo valor del servicio prestado al adulto mayor. Parágrafo: cualquier novedad que el asociado realice y sustente en el informe sin la debida autorización de la entidad pública correrá bajo su responsabilidad. 16) Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales. Los informes de cada uno de los profesionales contratados para la ejecución del presente convenio deberán estar acompañados de evidencias fotográficas, registro de asistencia y cada una de las actividades reportadas deben estar sustentadas, las cuentas deben estar acompañadas de la cuenta de cobro documento equivalente, comprobante de egreso, soporte del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social del mes en el que ejecutan la actividad donde conste su afiliación como independiente y pago sobre el 40% del valor de lo percibido mensualmente. 17) Destinar rigurosamente los dineros aportados por la Gobernación del Amazonas para los fines previstos en el objeto del convenio. 18) Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio. 19) presentar y mantener las normas de sanidad requeridas por la Secretaria de Salud de acuerdo al Decreto 539 del 2014

acerca del plan de saneamiento básico. 20) En caso de no cumplir con el objeto del convenio, la ESAL se obliga a restituir los fondos al Departamento. 21) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos del mismo cuando se hayan requerido o sean necesarios. 22) Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición de la Gobernación, por el termino mínimo de 8 años. 23) Responder por los impuestos y estampilla y en general los tributos que por ley se causen para la suscripción ejecución, y liquidación del convenio. 24) El establecimiento de comercio objeto del convenio será de uso exclusivo para el funcionamiento del ANCIANATO, no podrá realizar otras actividades económicas. 25) Las demás que establezca el supervisor del convenio.

Detalle del Servicio	Unidad de Atención	Valor Unitario Servicio	Valor Atención AM por mes	Requerimiento Talento Humano	Requerimiento Valores
1.Alimentación (Entrega de raciones alimentarias diarias balanceada en desayuno, almuerzo, refrigerio y cena de lunes a lunes en horario de 7:00 amas pm durante el plazo de ejecución del convenio.	31	45,698,00	1,416,638,00	Manipuladores de Alimentos	Materia Prima e insumos.
2.orientación Psicosocial. (Garantizar de manera individual la intervención en la línea de atención de psicología)	31	6,409,55	198,696,00	Psicóloga.	Elementos, Materiales.
3) Atención Primaria en Salud	31	24,260,48	752,075,00	fisioterapia, Auxiliar de Enfermería.	Equipos, Elementos, Materiales
4) Capacitación en actividades Productivas 1 ves al mes	1	2,821,90	87.479,00	Gestor sociales Monitores/Instructores	Equipos, Elementos, Materiales
5) Deporte, cultura y recreación 2 veces a la semana.	8	2,190,10	67,893,00	Profesional Depone y Recreación	Equipas, Elementos, Materiales
6) Encuentros intergeneracionales una vez al mes	1	2,147,23	66,564,00	Monitores/Instructores	Equipos, Elementos, Materiales
7) Promoción del Trabajo Asociativo	1	2,737,65	84,867,00	instructor	Equipos, Elementos, Materiales

8) Promoción Constitución de Redes de Apoyo	1	1,347,77	41,781,00	personal y equipo psico-social	Equipos, Elementos, Materiales
9)Servicio de lectura,escritura,tertulia y motivación personal 2 meses por mes	8	1,137,19	35,253,00	Instructor	Equipo , elementos materiales
10) Auxilio Exequial	1	547,55	16,974,00	Personal de servicio	poliza
11) Servicio de limpieza y desinfección lavandería	31	4,650.03	144,151,00	Talento humano, dotación y funcionamiento	Equipos, Elementos, Materiales
12) Servicio de Asistencia y Cuidado de Enfermería. (Asistencia 24 Horas, Apoyo ABVD; acompañamientos a PS, Cumplimiento Terapéutico: entre otros)	31	4,710,81	146,035,00	Talento humano, dotación y funcionamiento.	Equipos, Elementos, Materiales
13) Servicio de habitación camas y lencería	31	1,937,42	60.060,00	Talento humano, dotación y funcionamiento.	Equipos, Elementos, Materiales
14) Servicio cuidado personal	31	2,580,65	80.000.00	Dotación y funcionamiento	Equipos, Elementos, Materiales
15) Servicio Vestuario (ropa y calzado)	1	5,010,87	155.000,00	Dotación y funcionamiento.	Equipos, Elementos, Materiales
VALOR MENSUAL POR ADULTO MAYOR:		3.308,105,00 .	102.551.225		
Valor contrapartida correspondiente al 30% del valor total del convenio, Representados en la infraestructura recurso logístico y administrativo Para la ejecución integral del convenio.			30.765.376,65	VALOR TOTAL DE LA ESAL 123.061.506	

VALOR - ADULTO. MENSUAL	NÚMERO DE ADULTOS	VALOR MENSUAL TOTAL CUPOS	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR TOTAL APORTE GOBIERNO
$ 3.308,105,00.	31	$102,551,255,00	4 MESES , SIN EXCEDER 3 1/12/2024	$410.205.020

Aporte de la ESAL	**$123.061.506**
Aporte GOBERNACION	$410.205.020
TOTAL VALOR DEL CONVENIO	**$533.266.526**

PARAGRAFO PRIMERO: En el valor mensual se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se entiende que la administración realiza un aporte social para garantizar el servicio integral; por lo tanto, los valores faltantes para cumplir la normatividad laboral vigente serán realizados a cargo de la ESAL. **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El DEPARTAMENTO deberá realizar las siguientes actividades: A. Colocar a disposición del objeto del convenio, toda su capacidad técnica y administrativa de tal manera que se cumpla a cabalidad el objeto del mismo, permitiendo y facilitando a la ESAL toda la información que esta requiera, así como comunicándole oportunamente las actuaciones que se requieran. B. Procurar que el objeto del convenio, se ejecute con acatamiento de las normas que regulan la función administrativa. C. Comunicar oportunamente a la ESAL cualquier posible alteración, modificación o inconveniente de carácter técnico o de cualquier índole que afecte las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto. D. Realizar en forma oportuna los pagos acordados. Siempre y cuando la ESAL cumpla estrictamente con la entrega de los soportes que evidencien la ejecución de los recursos públicos. E. Responder oportunamente las solicitudes formuladas por la ESAL, en pro del desarrollo del convenio. F. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del convenio, sin perjuicio de la autonomía de la ESAL. G. Las demás que surjan del cumplimiento del objeto convenido. **CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, además de las obligaciones generales, deberá realizar las siguientes actividades:) Cumplir totalmente ya entera satisfacción de la Gobernación del Amazonas, el objeto y alcance del convenio dentro del plazo pactado. 2) Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto. Los servicios suministrados al adulto mayor, entrega de elementos y alimentos, etc., deben ser soportados por planillas que evidencien haber recibido el servicio o la entrega de algún elemento y deben ser allegadas con las cuentas de cada uno de los desembolsos. Parágrafo: el asociado será responsable de la información diligenciada en las planillas y de la veracidad de la información con respecto al servicio prestado al adulto mayor. 3) Desarrollar el objeto del convenio utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando la Gobernación del Amazonas exento de asumir obligaciones y compromisos que la ESAL adquiera con subcontratistas o terceros. 4) Ejercer el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección. 5) Aceptar y facilitar la Gobernación del Amazonas la supervisión estricta a la totalidad de los recursos destinado a la ejecución del presente convenio. 6) Suministrar a la Gobernación del Amazonas los informes que

la Gobernación o su supervisor soliciten. 7) Comunicar a la Gobernación del Amazonas el seguimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este convenio. 8) Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio. 9) Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados la Gobernación del Amazonas a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio. 10) Presentar al supervisor del convenio, soporte del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal que emplee para el desarrollo del convenio de conformidad con la normatividad vigente (Art. 50 de la ley 789 del 2002, 979 del 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 del 2010, ley 1562 del 2012 y concordantes). Parágrafo: el asociado es el responsable que todo el personal a su cargo este cubierto con el pago del aporte al sistema general de Seguridad Social de conformidad con la normatividad que rige la materia y con la información que al respecto le reporta a su cumplimiento. 11) Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas. 12) Presentar al supervisor del convenio los informes de ejecución mensualizados en los que se detalle la distribución de los recursos, adjuntando las facturas, evidencias y/o soportes por cada actividad. El Asociado deberá presentar la relación financiera de gastos e inversiones debidamente sustentado, cuentas de cobro con su respectivo documento equivalente, y comprobante de egreso, en el caso de las facturas a proveedores están deben cumplir con todos los requisitos del código de comercio, deben ser legibles, con fecha, nombre del proveedor. Parágrafo: toda información suministrada por el asociado será de su entera responsabilidad y deberá diligenciar los formatos establecidos por la entidad pública. 13) Presentar evidencia del cumplimiento del aporte económico o especie que oferto realizar durante la ejecución del convenio. 14) Prestar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio. Deberá tener en cuenta los requisitos para que los adultos mayores pueden ser beneficiarios del programa los cuales son: a) La edad mínima para recibir los servicios contratados para los adultos mayores de 60 años, menores de sesenta años (60) y mayor de 55 años De acuerdo a lo establecido en el art7 de la ley 1276 de 2009, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen. Lo anterior de conformidad con el Art. 7 de la ley 1276 del 2009 e indigentes (según concepto del artículo 10 del Decreto. 2011 de 1976). Pertenecer al Sisben I y II. 15) Informar al supervisor por escrito las novedades de ingreso o retiro del adulto mayor en un término de cinco (5) días hábiles que se presenten con los beneficiarios del programa, con el fin de hacer el debido reporte en la base de datos, para poder reconocer el respectivo valor del servicio prestado al adulto mayor. Parágrafo: cualquier novedad que el asociado realice y sustente en el informe sin la debida autorización de la entidad pública correrá bajo su responsabilidad. 16) Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales. Los informes de cada uno de los profesionales contratados para la ejecución del presente convenio deberán estar acompañados de evidencias fotográficas, registro de asistencia y cada una de las actividades reportadas deben estar sustentadas, las cuentas deben estar acompañadas de la cuenta de cobro documento equivalente, comprobante de egreso, soporte del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social del mes en el que ejecutan la actividad donde conste su afiliación como independiente y pago sobre el 40% del valor de lo percibido mensualmente. 17) Destinar rigurosamente los dineros aportados por la Gobernación del Amazonas para los fines previstos en el objeto del convenio. 18) Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio. 19) presentar y mantener las normas de sanidad requeridas por la Secretaria de Salud de acuerdo al Decreto 539 del 2014 acerca del plan de saneamiento básico. 20) En caso de no cumplir con el objeto del convenio, la ESAL se obliga a restituir los fondos al Departamento. 21) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos del mismo cuando se hayan requerido o sean necesarios. 22) Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición de la Gobernación, por el termino mínimo de 8 años. 23) Responder por los impuestos y estampilla y en general los tributos que por ley se causen para la suscripción ejecución, y liquidación del convenio. 24) El establecimiento de comercio objeto del convenio será de uso exclusivo para el funcionamiento del

ANCIANATO, no podrá realizar otras actividades económicas. 25) Las demás que establezca el supervisor del convenio. **CLAUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución será de CUATRO (4) MESES, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($533.266.526),** de los cuales el DEPARTAMENTO aportara la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL VEINTE PESOS M/CTE** ($410.205.020), y EL CENTRO DE VIDA Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN JOSE DE AMAZONAS aportara la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($123.061.506). CLAUSULA SEPTIMA – FORMA DE PAGO:** A A) Se cancelará mediante actas parciales mensualizadas de acuerdo al número de beneficiarios atendidos y las actividades certificadas, previa suscripción del acta de inicio y aprobación de la póliza, se sujetará a la liquidez con la que cuente la Gobernación del Amazonas al momento del cobro, previa certificación emitida por el supervisor, para lo cual debe entregar: 1) Informe de ejecución detallada de los recursos determinados de forma mensual, adjuntando evidencia y/o soporte de cada una de las actividades realizadas. 2) Copia de las facturas por cada uno de las actividades determinadas dentro del convenio, y de las cuales se pretende su pago. 3) Informe y evidencia fotográfica en la cual consten las actividades intergeneracionales y lúdicas recreativas realizadas a los adultos mayores, detallando las acciones ejecutadas. 4) Lista de beneficiarios, plenamente identificados. 5) Copia del pago y soporte que acredite el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al sistema de seguridad social integral y cajas de compensación, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 100 de 1993. 6) Soporte de aporte ofertado por la ESAL durante la ejecución del convenio. **PARAGRAFO 1:** Para la liquidación por parte del supervisor, se tendrá en cuenta inicialmente los informes mensuales presentados por la ESAL a quien haga las veces de supervisor del convenio para su verificación y recibo a satisfacción. **PARÁGRAFO 2:** El pago será realizado por medio de la tesorería a través de la consignación en cuanta corriente o de ahorros de la cual sea titular ESAL, y que señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pago. La Alcaldía de Leticia efectuara las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC), de la entidad. **PARÁGRAFO 3:** La responsabilidad de soportar los listados de firmas, las factura, las evidencias físicas y documentales es del asociado por lo cual la Alcaldía de Leticia, razón por la cual será causal de devolución las cuentas presentadas por la ESAL y que no adjunten. la correspondiente documentación. **CLAUSULA OCTAVA – APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato será cancelado por EL DEPARTAMENTO con cargo a la vigencia fiscal 2024 – rubro 02-2.3.3.41.03.005-05 denominado CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (30%/80%). Según certificado de disponibilidad presupuestal Nº 1391 de fecha 21 DE MARZO de 2024. **CLAUSULA OCTAVA – SUPERVISION:** EL DEPARTAMENTO controlará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE a través de la supervisión del contrato que estará a cargo de la SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES. Los funcionarios designados como supervisores deberán llevar a cabo el seguimiento y control de conformidad con lo estipulado en la ley 1474 de 2011, articulo 82 y siguientes en cuanto al seguimiento

técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato, a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al jefe inmediato, en relación con la supervisión de la contratación realizada. El supervisor especialmente deberá vigilar el cumplimiento del aporte en dinero de la ESAL. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a observarlas y cumplirlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del control de ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993 y las contenidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA NOVENA – CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin que medie previamente autorización expresa y por escrito por parte del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA – SUSPENSION:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes casuales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El termino de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLAUSULA UNDECIMA – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) **PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento es total, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de la imposición de la multa, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se considerara como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. b) **MULTAS:** Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará al MUNICIPIO, multas sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación y hasta la verificación del cumplimiento de la obligación. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO a deducir la suma resultante de la cláusula penal y de las multas causadas, del valor o saldo del contrato. c) **CADUCIDAD:** Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en el presente contrato o los documentos que lo integran, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización o afectación de este contrato, o en cualquier otro evento de incumplimiento de EL CONTRATISTA para el contratante prevea la sanción de caducidad de acuerdo a la ley, por medio de acto administrativo debidamente motivado y previo los procedimientos que garanticen el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, podrá decretar la caducidad del contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas y demás sanciones que pudieren imponerse, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa, a favor del MUNICIPIO, las siguientes garantías: a) **Cumplimiento -**Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, con una vigencia igual al término de esté y seis (6) meses más. b) **Calidad del servicio -**

Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, con una vigencia igual al termino del convenio y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista debe presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de la entidad estatal contratante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento en que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales y vigentes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – TERMINACION UNILATERAL:** EL MUNICIPIO podrá decretar, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, la terminación anticipada y unilateral del presente contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** el presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia, y en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiera. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legal ejecución requiere: a. registró presupuestal y aprobación de las garantías. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – DOMICILO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Leticia (Amazonas). **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – TERMINACION Y LIQUIDACION:** Podrá realizarse en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. 3) Por acuerdo bilateral. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4 se deberán suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80/93. Para el efecto, el supervisor deberá proyectar la liquidación, anexando: i) estado de cuenta, ii) certificado de cumplimiento y iii) informe final de ejecución. Si vencido el plazo legal para la liquidación el CONTRATISTA no se presenta o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL DEPARTAMENTO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – INDEMNIDAD:** En el evento que el DEPARTAMENTO sea demandado por cualquier causa administrativa, laboral o civil, daños, accidentes o perjuicios, etc., con ocasión o desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a salid en defensa del ente territorial, judicial o extrajudicialmente y, a responder por los daños, perjuicios, condenas, valores, pagos, sentencias, fallos, etc., así como por los gastos, costas, expensas, ocasionados por las acciones administrativas o judiciales, condenas, etc., con ocasión o por el desarrollo o ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución del presente contrato será el señalado para el efecto en los estudios previos y documentos técnicos del presente contrato que hacen parte integral de él y, en todo caso corresponderá a la jurisdicción del municipio de Leticia. **CLAUSULA VIGESIMA – DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudio previo junto con todos sus anexos. 2) Disponibilidad y registro presupuestal. 3) Oferta y sus soportes.